



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Dependencia: Tribunal de Justicia Administrativa,  
Sala Regional Iguala.  
Sección: Administrativa.  
Número de Oficio: 202/2021.  
**Expediente: TJA/SRI/17/2020.**  
**Asunto: NOTIFICACIÓN**

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 06 de julio de 2021.

**"2021, Año de la Independencia".**

**C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO; Y COMISIÓN DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE  
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.  
P R E S E N T E.**

En el expediente número al rubro anotado, promovido por FRANCISCO CAMPOS SANCHEZ, contra actos de Usted y otras Autoridades, esta H. Sala Regional dicto UN ACUERDO de fecha VEINTIDOS DE JUNIO del año en curso, cuya copia autorizada se acompaña al presente. -----

Lo que comunico a usted por vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 fracción I, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Guerrero. -----

ATENTAMENTE  
SECRETARIO ACTUARIO DE LA SALA REGIONAL DE IGUALA  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE GUERRERO.

LIC. HUGO FRANCISCO GARCÍA ARRIAGA.

ACTUARÍA  
SALA REGIONAL IGUALA  
IGUALA, GRO.

09/07/21 1:45 PM  
Alejandra Flores

Acuerdo

EXPEDIENTE NUMERO: TJA/SRI/017/2020.

ACTOR: FRANCISCO CAMPOS SANCHEZ. 2

-- Iguala de la Independencia, Guerrero; a veintidós de junio del dos mil veintiuno. -----

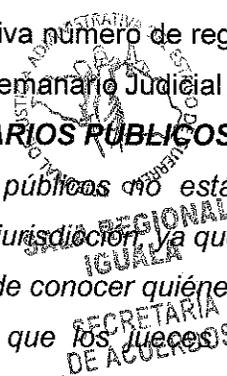
**Certificación.** La suscrita Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **CERTIFICO:** Que el plazo legal establecido en el artículo 58 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, a efecto de que las **autoridades demandadas** COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR DE LA MISMA, **den contestación a la demanda** promovida por el Ciudadano **FRANCISCO CAMPOS SANCHEZ**, les **transcurrió del tres al dieciséis de junio del dos mil veintiuno**, descontados que son los días inhábiles, correspondientes al cinco, seis, doce y trece de junio del año en curso, por tratarse de sábado y domingo respectivamente, según notificación por oficio a las citadas autoridades demandadas, recibido el día dos de junio de la presente anualidad, mismo que surtió efectos legales en el mismo día en que fue recibido, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- **DOY FE.** -----

~ - ~

Por recibido el escrito de catorce de junio de dos mil veintiuno, ingresado por oficialía de partes de esta Sala Regional, el quince del indicado mes y año, signado por el Ciudadano Licenciado **BENJAMIN DOMINGUEZ MARTINEZ**, en su carácter de **Representante Legal y Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala**, por el cual da contestación a la demanda promovida por el Ciudadano **FRANCISCO CAMPOS SANCHEZ**, actor en el juicio, y ofrece pruebas.

Agréguese el escrito de cuenta a los autos en que se actúa, para que surta sus efectos legales conducentes.

Se tiene a la parte promovente por reconocida la doble personalidad con la que se ostenta en términos de la Tesis Aislada en Materia Administrativa número de registro 199,123, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, contenida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible a página 806, que a la letra dice: "**FUNCIONARIOS PUBLICOS, ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO.** Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad" y artículo 15 fracción I, de la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.



Vista la certificación secretarial, con fundamento en los artículos 58, 60, 62, y 63, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se tiene a la COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR DE LA MISMA, **por contestando** en tiempo **la demanda** promovida por el referido ciudadano; y por ofrecidas las pruebas que se enuncian en capítulo respectivo del ocursus que nos ocupa, **sin perjuicio** de hacer relación de ellas en la etapa correspondiente de la audiencia de ley.

Por señalado como **domicilio procesal** para oír y recibir notificaciones el indicado en el de cuenta, esto es, el ubicado en Calle Ignacio Maya esquina con Carretera Iguala – Taxco, sin número, Colonia Centro, de esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y por designados como

**autorizados legales** en términos del artículo 48 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, los profesionistas que se mencionan.

Con la copia simple autorizada del escrito de mérito y anexos, **córrase traslado** a la parte actora en el presente juicio, para que de desprenderse de ella, fundamentos o motivos desconocidos del acto reclamado, **haga valer su derecho de ampliación de demanda**, en términos de lo previsto en el artículo 66, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **ello** dentro del término a que se refiere el artículo 67 del Código de Procedimientos antes invocado.

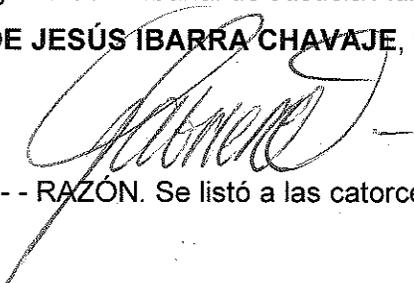
Con fundamento en el artículo 62 del citado Código Adjetivo, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de ley en el presente procedimiento.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes procesales, que por acuerdo del seis de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se adscribió a esta Sala Regional Iguala de este Tribunal como Magistrada, a la ciudadana Licenciada PATRICIA LEÓN MANZO, en sustitución del Magistrado en retiro Licenciado SILVIANO MENDIOLA PÉREZ, lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 467.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA, Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. CÚMPLASE.** -----

Lo proveyó y firma la Licenciada **PATRICIA LEÓN MANZO**, Magistrada de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

--- RAZÓN. Se listó a las catorce horas de su fecha. CONSTE. -----



2 - 2  
2 - 2